los mismos, y haun mayores motibos que se advirtieron
en el Expresado año de treinta y seis, de no añadirse
alas Cuentas que se han dado con proligidad de Listas,
Ordenes y Recibos, mas formalidad, Substancia, ni buena
fee, que acomular crecido bolumen de papeles, y exze
sibos gastos que se siguen para su formaz.on alos sujetos
que las dan, por lo que Justam.te, se derogo esta pro
videncia, en la residencia tomada por el S.r Don Juan
Fran.co Lujan, mandando por Punto Gen.al, se redu
gesen dhas Cuentas a Relaciones Zertificadas con Ju
ramento formal dela distribucion del por menor de
sus gastos, interbenidas por el Cav.o o Cavalleros Comi
sarios, a quienes se alle encargado, la asistencia, practi
ca, o Conocimiento de ellos, que se havian de poner
firmadas al fin de dhas relaciones: reproduciendo aora las
mismas reflexiones, con verdaderos deseos de que se observe
dho metodo para obiar otros incombenientes que se han
tocado: Acuerda, que desde aora, y para en adelante,
los referidos Mayordomos, factores de nieve, y quales
quiera otros dependientes, que tubieren que dar Cuen
tas, las formen vaxo las reglas que quedan expresadas,
y Comprehende el Citado acuerdo del año de treinta
y seis; y que para su puntual Cumplimiento, se haga
saber, alos suso dhos; al Contador, y demas que Com
benga.

S. Titulo de Res.or del S.r Marq.s de Benicl

Viose una Carta, que de Orden dela Camara de Castilla
se escribe por su ss.rio D.n Agustin de Montiano, y Luyando
al S.r D.n Gonzalo de Rioja, Alcalde mayor de
esta Ciudad, en la ocasion que se allava exerciendo
solo esta Jurisdiz.on por ausencia del S.r D.n Diego Manuel